



Instituto de
**Tecnologías
Limpias**

POLÍTICA DE
PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

- Iniciativa -
CORFO

Política de propiedad intelectual e industrial y transferencia tecnológica de la Corporación.

Corporación Instituto de Tecnologías Limpias (ITL)

La presente Política establece reglas y procedimientos para la protección, gestión y transferencia responsable de la Propiedad Intelectual (PI) generada por ITL, asegurando impacto económico, ambiental y social, en coherencia con su carácter chileno sin fines de lucro.

CONTENIDO

Tabla de contenido

TÍTULO I. OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.....	5
Artículo 1° Finalidad y principios	5
Artículo 2° Definiciones	5
Artículo 3° Ámbito de aplicación	10
TÍTULO II. ÁMBITO, GOBERNANZA Y CONFIDENCIALIDAD	10
Artículo 4° Gobernanza	10
Artículo 5° Deber de reserva y secretos comerciales	10
TÍTULO III. TITULARIDAD, DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN	10
Artículo 6° Declaración de Propiedad Intelectual Previa	10
Artículo 7° Comunicación temprana (Disclosure)	10
Artículo 8° Titularidad	10
Artículo 10° Publicación y embargo	11
TÍTULO IV. CONTRATOS, COLABORACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA	11
Artículo 11° Contratos de investigación y tecnologías.	11
Artículo 12° Régimen aplicable a Universidades Socias o Instituciones Académicas o de Investigación Asociadas	11
Artículo 13° Derechos de uso para investigación y docencia	12
Artículo 14° Software y código abierto	12
Artículo 15° Conocimientos tradicionales y recursos genéticos.....	13
TÍTULO V. PROTECCIÓN, GESTIÓN Y PORTAFOLIO.....	13
Artículo 16° Criterios de protección	13
Artículo 17° Gestión del portafolio y abandono	13
Artículo 18° Marcas y reputación institucional.....	13
TÍTULO VI. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, SPIN-OFF E INCENTIVOS	13
Artículo 19° Vías de transferencia	13
Artículo 21° Licenciamiento responsable.....	14
Artículo 22° Acceso social y licencias para impacto climático	14
Artículo 23° Distribución de ingresos.....	14
Artículo 24° Bonos y reconocimiento.....	14
TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO LEGAL, CONFLICTOS Y LITIGIOS.....	15

Artículo 25° Cumplimiento normativo chileno	15
Artículo 26° Conflictos de interés y de compromiso	15
Artículo 27° Resolución de disputas y litigios	15
Artículo 28° Implementación, modificación y revisión	15
ANEXOS OPERATIVOS.....	16
ANEXO 1. Procedimiento de Divulgación de invención (IDI)	16
ANEXO 2. Matriz de Decisión de Protección de PI.....	16
ANEXO 3. Plan de Gestión de Secretos Comerciales	16
ANEXO 4. Publicación y Embargo.....	17
ANEXO 5. Modelo de Licencia Responsable (cláusulas tipo).....	17
ANEXO 6. Programa de Spin-offs (ITL LaunchPad)	17
ANEXO 7. Indicadores Clave de Desempeño (KPI)	18

TÍTULO I. OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1° Finalidad y principios

La finalidad de esta Política es promover el uso y la explotación responsable de la Propiedad Intelectual (PI) en la Corporación Instituto de Tecnologías Limpias, en adelante ITL, para apoyar sus objetivos de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica. ITL adopta los principios de comercialización responsable, incentivos equitativos y no discriminatorios, transparencia, acceso social (especialmente en tecnologías limpias y climáticas), y cumplimiento normativo chileno.

La presente Política tiene asimismo por objeto fomentar la colaboración con actores externos, incentivar la creación de valor tecnológico y asegurar que la Propiedad Intelectual generada en el marco de los proyectos apoyados por el ITL sea efectivamente utilizada, transferida y llevada a impacto productivo, ambiental o social, evitando esquemas de retención que desincentiven la innovación.

Artículo 2° Definiciones

Para efectos de esta política, cada uno de los conceptos siguientes tendrá el significado que se indica:

Autor: Cualquier persona natural a la que se aplique esta Política, que, individual o conjuntamente con otras, cree una obra en los dominios científicos, artísticos o literarios susceptible de ser protegida a través de los Derechos de Autor.

Bases de Datos: Es una herramienta digital organizada para almacenar, gestionar y consultar eficientemente grandes volúmenes de información estructurada, a menudo usando tablas, filas y columnas, y controlada por un sistema de gestión.

Colaboradores de la Corporación ITL: Socios, trabajadores y proveedores del ITL.

Universidad Socia o Institución Académica o de Investigación Asociada: Para referirse a estas entidades la política podrá usar simplemente la denominación “Universidad Socia”. Toda institución de educación superior o de investigación chilena o extranjera, que, en virtud de un contrato, convenio o iniciativa colaborativa con el ITL, ejecute total o parcialmente actividades de I+D mediante su personal académico, sus instalaciones o sus recursos institucionales. El régimen aplicable a estas instituciones se rige por las disposiciones especiales contenidas en el Art. 12°.

Comercialización: Corresponde a cualquier forma de uso o explotación de la Propiedad Intelectual, a cualquier título, gratuito u oneroso, destinada a generar valor, que puede tomar, entre otros, la explotación o uso de la Propiedad Intelectual en un producto,

proceso o servicio comercializable u otro beneficio para la sociedad.

Conflicto de Compromiso: Cualquier situación en la que la lealtad profesional principal de un colaborador no sea hacia el ITL porque el tiempo dedicado a actividades externas afecta negativamente a su capacidad para cumplir con sus responsabilidades acordadas.

Conflicto de intereses: Cualquier situación en la que los intereses reales o percibidos de un colaborador puedan ir en contra de los intereses del ITL o afectar negativamente a su empleo o funciones.

Conocimiento Tradicional: Son saberes, prácticas y expresiones transmitidas generacionalmente por comunidades (especialmente indígenas y locales) sobre su entorno y recursos.

Contrato de Investigación o Contrato Tecnológico: Corresponde a cualquier tipo de acuerdo entre el ITL y un tercero, en relación con una Investigación o tareas específicas que contribuyan a un nuevo desarrollo, que pueda dar lugar a la creación de Propiedad Intelectual.

Corporación Instituto de Tecnologías Limpias o ITL: La Corporación Instituto de Tecnologías Limpias (ITL) es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuyos fines incluyen el desarrollo de actividades de investigación y desarrollo, transferencia de tecnología e innovación, y la generación de propiedad intelectual. Los estatutos de la Corporación ITL establecen que la aprobación de la política de propiedad intelectual, industrial y transferencia tecnológica es materia de la Asamblea General extraordinaria de socias y socios.

Datos de Investigación: Cualquier material (texto, números, imágenes, etc.) generado o recolectado durante una investigación, crucial para validar resultados y abrir nuevas investigaciones.

Derechos de Autor: Son aquellos derechos conferidos sobre obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión.

Derechos de Propiedad Industrial: Corresponden a aquellos derechos regulados por la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial, y comprenden las marcas, las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y diseños industriales, los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y otros títulos de protección que la ley pueda establecer.

Derechos de Propiedad Intelectual: Derechos de exclusividad que pueden concederse o constituirse respecto de creaciones, ya sean ellas referidas al campo científico, artístico o literario (Derechos de Autor), o bien, en el ámbito industrial (Propiedad Industrial).

Derechos Morales de Propiedad Intelectual: Son aquellos derechos de carácter personalísimo que la ley reconoce y otorga a los Autores, tales como, el de paternidad e integridad de la obra.

Inventor: Cualquier persona natural a la que se aplique esta Política, que individual o conjuntamente con otras, realice una contribución esencial a la Invención y que cumpla los criterios para la Invención en virtud de las leyes de Chile.

Invención: Se entiende por invención toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial. La invención podrá ser un producto o un procedimiento o estar relacionada con estos.

Oficina de Gestión de PI y Transferencia (OGPI): Área encargada al interior de la Dirección Ejecutiva de la negociación, gestión y transferencia de la PI.

Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual: Facultades del titular de la Propiedad Intelectual de usar, gozar y disponer de ella, incluyendo, pero no limitado a, explotarla, comercializarla, licenciarla, modificarla, hacer obras derivadas, transferirla total o parcialmente a cualquier título, transmitirla, y en general, ejercer todas las facultades que le corresponden en calidad de titular de la Propiedad Intelectual.

Divulgación pública: La comunicación de información relativa a la Propiedad Intelectual a terceros. Incluye, entre otros, la divulgación en forma escrita u oral, la comunicación por correo electrónico, la publicación en un blog o en la web, la divulgación en un informe de prensa o comunicado de prensa, la publicación en una revista, la presentación en una conferencia, o el uso o explotación de Propiedad Intelectual.

Dominio público: El ámbito público de libre acceso en el que las obras que no están protegidas por derechos de Propiedad Intelectual.

Gastos de Propiedad Intelectual: Todos los gastos incurridos por el ITL en la generación, gestión, protección y comercialización de la Propiedad Intelectual. Se incluyen, por ejemplo, pago de honorarios, remuneraciones, impuestos, tasas, entre otros.

Ingresos brutos de Propiedad Intelectual: Todos los ingresos recibidos por el ITL en concepto de comercialización de la Propiedad Intelectual antes de cualquier deducción por gastos de Propiedad Intelectual.

Ingresos netos de Propiedad Intelectual: Ingresos brutos de Propiedad Intelectual menos gastos de Propiedad Intelectual.

Investigación: Corresponde a cualquier tipo de trabajo, asesoría, investigación en terreno, de campo, teórica, prototipado, etc., encargados o realizados por el ITL, desarrollados con fondos proporcionados en todo o en parte por el ITL, o desarrollados mediante "Uso Sustancial" de instalaciones, equipos, recursos humanos, fondos o Propiedad Intelectual del ITL.

Política: La presente Política.

Prestadores de Servicios: Cualquier persona – natural o jurídica- que tenga un contrato de honorarios o de servicios, con el ITL.

Propiedad Intelectual (PI): Todos los resultados de la actividad creativa en cualquier campo del conocimiento, incluyendo, pero no limitado a, los campos científicos, artísticos, literarios, industriales, variedades vegetales, para los que se puedan obtener o hacer valer derechos de exclusividad de conformidad con la ley, sean o no registrables.

Propiedad Intelectual previa (Background knowledge/IP): Cualquier Propiedad Intelectual preexistente creada por una persona antes de que esta quede sujeta a esta Política de PI, en virtud de un contrato de trabajo, de servicios u honorarios. Es el conocimiento previo/PI relevante para una iniciativa colaborativa o un proyecto de innovación abierta, proporcionado por los participantes al inicio del proyecto.

Propiedad intelectual derivada (Foreground knowledge/IP): Es el conocimiento producido dentro del emprendimiento colaborativo o proyecto de innovación abierta durante la duración del proyecto.

Propiedad intelectual secundaria (Sideground knowledge/IP): Es el conocimiento relevante para una iniciativa colaborativa o proyecto de innovación abierta, pero generado fuera del proyecto por cualquiera de los participantes durante su desarrollo.

Propiedad intelectual posterior (Postground knowledge/IP): Es el conocimiento posterior relevante para una iniciativa colaborativa o proyecto de innovación abierta, generado por cualquiera de los socios una vez finalizado el proyecto.

Iniciativa colaborativa: Un proyecto en que el ITL coinvierte con uno o más terceros para llevar adelante actividades de I+D o habilitantes para la generación de I+D.

Proyecto de Investigación: Cualquier proyecto que forme la base de una Investigación iniciada o desarrollada por el ITL.

Recursos Genéticos: Son materiales biológicos (plantas, animales, microorganismos) que contienen unidades funcionales de herencia con valor real o potencial, sirviendo de base para alimentos, medicinas y más, siendo crucial la conexión entre ambos en la biodiversidad y su uso sostenible.

Secreto Comercial: Toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre que dicha información cumpla los siguientes requisitos:

a) Sea secreta en el sentido de no ser, como conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas que se encuentran en los círculos en los que normalmente se utiliza ese tipo de información;

b) Tenga un valor comercial por ser secreta;

c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

Trabajadores: El personal del ITL.

Uso sustancial: Uso técnicamente significativo de instalaciones, equipos especializados, recursos humanos o de Propiedad Intelectual del ITL, que resulte determinante para la generación de los Resultados del proyecto. No constituye uso sustancial el aporte de fondos cuando este corresponda al financiamiento ordinario del proyecto pactado con el ejecutor, ni el uso de recursos generales de oficina, software de uso general, bibliotecas, computadores personales u otros recursos accesibles fuera del ITL. La determinación del uso sustancial será efectuada por la OGPI en el acuerdo previo al inicio del proyecto, con base en criterios técnicos y no meramente financieros.

Variedad Vegetal: Es un conjunto de plantas de un solo taxón botánico que, entre otras cosas, puede definirse por la expresión de caracteres resultantes de un cierto genotipo o combinación de genotipos, distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas y

considerarse una unidad apta para propagarse sin alteración, de conformidad con la Ley N°19.342.

Artículo 3° Ámbito de aplicación

Esta Política es la que aplicará el ITL con sus trabajadores y con todos los terceros con que contrate o desarrolle proyectos o iniciativas colaborativas. Los derechos y obligaciones constarán en los respectivos contratos.

TÍTULO II. ÁMBITO, GOBERNANZA Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 4° Gobernanza

La Política se aprueba por la Asamblea General extraordinaria. La OGPI reportará trimestralmente al Directorio y anualmente a la Asamblea sobre: cartera de Propiedad Intelectual (PI), decisiones de protección o abandono, licencias, spin-offs, ingresos y métricas de impacto.

Artículo 5° Deber de reserva y secretos comerciales

Todas las personas sujetas a esta Política deben mantener estricta reserva respecto de información no pública, confidencial o sensible (incluyendo resultados, datos, algoritmos, bases de datos, postulaciones y negociaciones). ITL implementará los resguardos necesarios para conservar los Secretos de industria y comerciales. El personal del ITL tendrá deber de confidencialidad debidamente pactado en sus contratos de trabajo u otros instrumentos pertinentes.

TÍTULO III. TITULARIDAD, DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 6° Declaración de Propiedad Intelectual Previa

Quienes participen en actividades colaborativas deberán declarar formalmente la PI previa / (Preexistente o Background IP), con la que cuentan. La omisión implica que no será considerada como tal y el declarante será responsable de infracciones a terceros. El ITL proporcionará los formularios para este efecto.

Artículo 7° Comunicación temprana (Disclosure)

Las creaciones potencialmente protegibles deberán comunicarse a la OGPI, a través de formulario de Divulgación de invención (IDI) antes de cualquier divulgación pública. La OGPI evaluará patentabilidad y estrategia dentro de un plazo razonable que permita la protección y la transferencia tecnológica oportuna. Los contratos de I+D con terceros incorporarán este deber de información temprana.

Artículo 8° Titularidad

El ITL será titular de la PI generada: (i) en el marco del contrato o funciones; (ii) con uso sustancial de recursos en el porcentaje que se acuerde; o (iii) por encargo institucional. El ITL será titular de obras que la ley atribuye al comitente (p. ej., programas computacionales y compilaciones).

En proyectos que se desarrollen a partir de tecnologías, la titularidad de la PI Derivada corresponderá, como regla general, a quienes participen efectivamente en su creación, en proporción a sus contribuciones técnicas e intelectuales, sin perjuicio de los derechos de uso, licencias o resguardos que se establezcan en favor del ITL conforme a su rol institucional y al financiamiento aportado.

El ITL reconoce que la propiedad intelectual previa (inicial), la secundaria y la posterior, pertenece a quién la haya desarrollado, para lo cual, arbitrará los medios para su adecuado registro y respeto en las actividades colaborativas.

Artículo 9° Cesión y licencias internas

Si por ley la autoría/invención recae inicialmente en la persona natural, esta cederá a ITL los derechos patrimoniales si es trabajador o el respectivo contrato lo establece así. En este caso ITL gozará de una licencia interna inmediata mientras se formaliza la cesión. La PI que corresponda a personas naturales, deberá constar en la declaración de PI inicial, secundaria o posterior.

Artículo 10° Publicación y embargo

El ITL favorece la publicación y el acceso abierto, pero toda divulgación que afecte la novedad deberá posponerse hasta completar la solicitud de protección o decidir su gestión como secreto. La OGPI definirá embargos temporales.

TÍTULO IV. CONTRATOS, COLABORACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL DERIVADA

Artículo 11° Contratos de investigación y tecnologías.

Los acuerdos con terceros deben anticipar titularidad y licencias sobre PI inicial (background IP), IP derivada (foreground IP), IP secundaria (sideground IP) y IP posterior (postground IP) incluyendo datos, software y know-how. Además, deberán contemplar la forma de administración de la PI, la forma de cubrir los costos asociados y los mandatos para la comercialización.

Artículo 12° Régimen aplicable a Universidades Socias o Instituciones Académicas o de Investigación Asociadas

Cuando el ejecutor total o parcial de un proyecto sea una Universidad Socia o una Institución Académica o de Investigación Asociada, en adelante "Universidad Socia", los contratos respectivos deberán reconocer expresamente la aplicación supletoria de

su reglamento interno de propiedad intelectual en lo relativo a: (i) atribución de titularidad institucional sobre las contribuciones de su personal académico; (ii) régimen de incentivos económicos al investigador; (iii) creación y participación en empresas de base tecnológica; y (iv) uso de la PI generada para fines de docencia, supervisión de tesis e investigación posterior. El ITL y la Universidad Socia coordinarán sus oficinas de gestión de PI mediante un protocolo de articulación que será anexo al contrato.

Cuando el inventor o autor de una creación protegible sea personal académico, estudiante o funcionario de una Universidad Socia, la titularidad institucional, la distribución de regalías y la participación en empresas de base tecnológica se regirán supletoriamente por el reglamento interno de propiedad intelectual de esa Universidad, sin perjuicio de los derechos del ITL conforme al contrato del proyecto. En caso de conflicto entre la presente Política y el reglamento de la Universidad Socia, las partes definirán la articulación en el contrato respectivo, debiendo resguardar como mínimo: (i) el derecho institucional del socio académico a percibir su porción de regalías y a distribuir las internamente conforme a su reglamento; (ii) el derecho de la Universidad Socia a usar la PI generada para fines de docencia, supervisión de tesis e investigación posterior; y (iii) la aplicación en la medida que no sea contradictoria con esta Política ni impida el objetivo de creación de un spin-off, del régimen interno de la Universidad para la creación de spin-offs en que participen sus académicos.

Artículo 13 ° Derechos de uso para investigación y docencia

El ITL retendrá licencias no exclusivas, irrevocables y gratuitas para investigación, prueba, docencia y publicación académica, sin fines de lucro. Asimismo, cualquiera sea la titularidad final, el ITL y las Universidades Socias ejecutoras retendrán recíprocamente una licencia no exclusiva, irrevocable, gratuita y por el plazo máximo legal sobre la PI generada en el proyecto, para uso en investigación científica, docencia, supervisión de tesis de pre y postgrado y publicación académica sin fines de lucro.

En aquellos casos en que la Propiedad Intelectual Derivada sea de titularidad compartida o exclusiva de terceros, el ITL procurará establecer, como principio general, un derecho de uso preferente en favor del postulante o ejecutor del proyecto, con el objeto de asegurar la efectiva explotación, escalamiento e impacto de los desarrollos obtenidos.

Artículo 14 ° Software y código abierto

La OGPI definirá criterios para licenciamiento (p. ej., GPL, LGPL, Apache, MIT), evaluando compatibilidad con secretos y patentes, y riesgos de contaminación de terceros.

Artículo 15° Conocimientos tradicionales y recursos genéticos

Se aplicarán procedimientos de consentimiento previo informado, beneficio compartido y reconocimiento cuando corresponda.

TÍTULO V. PROTECCIÓN, GESTIÓN Y PORTAFOLIO

Artículo 16° Criterios de protección

La OGPI decide, con base técnica, jurídica y económica, entre proteger vía patente, secreto comercial, derecho de autor, variedad vegetal o divulgación defensiva. Se realizarán búsquedas de arte previo y evaluaciones de libertad de operación.

Artículo 17° Gestión del portafolio y abandono

Revisión semestral de cartera (costos, potencial, avances). La OGPI podrá abandonar títulos con bajo potencial, previa oferta de asignación a inventores bajo condiciones (licencia de retorno, compromiso de explotación).

Artículo 18° Marcas y reputación institucional

El uso de nombre, logotipos y marcas de ITL requiere autorización expresa; se emitirán lineamientos para co-branding de proyectos y spin-offs.

TÍTULO VI. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, SPIN-OFF E INCENTIVOS

Artículo 19° Vías de transferencia

Con el fin de transferir las tecnologías su portafolio el ITL promoverá contratos de licencia, de diferentes características y condiciones; spin-offs y empresas conjuntas; y licencias con acceso social para tecnologías limpias prioritarias.

Artículo 20° Spin-offs y participación accionaria

El ITL puede constituir o adquirir propiedad accionaria en sociedades comerciales. Su participación podrá ser en dinero o en especie. De esta forma podrá aportar IPR (IP Rights) como capital en especie y tomar participación en spin-offs, otorgando derechos preferentes a inventores para integrar el equipo emprendedor, bajo un esquema tipo LaunchPad. Cuando el ITL aporte IPR como capital en especie a una empresa de base tecnológica, la valorización del aporte se determinará ya sea por peritaje independiente o de común acuerdo con el resto de los accionistas, en la medida que la respectiva estructura societaria lo permita. Cuando la empresa se constituya con participación de académicos de una Universidad Social, el proceso de constitución, valorización y gobernanza se sujetará en lo que no sea incompatible con esta política,

supletoriamente a la regulación interna de esa Universidad.

Artículo 21 ° Licenciamiento responsable

Los contratos de licencia incluirán con precisión el territorio, el campo de uso, las regalías, los hitos, el acceso para investigación, los reportes y auditorías, las cláusulas de cumplimiento y terminación por falta de explotación razonable.

En proyectos presentados por terceros o en colaboración, el ITL procurará otorgar, en condiciones razonables y sujetas a cumplimiento de hitos, un derecho de uso preferente o primera opción de licenciamiento de la Propiedad Intelectual generada, con el fin de asegurar su explotación efectiva y maximizar el impacto de la innovación desarrollada.

Artículo 22 ° Acceso social y licencias para impacto climático

En el caso de tecnologías que OGPI defina como de alta relevancia climática, ITL considerará licencias abiertas/no exclusivas, precios diferenciados y compromisos de acceso en contextos de interés público.

Artículo 23 ° Distribución de ingresos

La forma de distribución de los ingresos por la PI, es una de las cláusulas esenciales en los contratos de coinversión o colaborativos, debiendo diseñarse desde el principio de la relación con el ITL.

Los titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual (PI) compartida con el ITL podrán establecer, de común acuerdo, la modalidad de gestión que estimen más conveniente para la protección, comercialización y explotación de dicha PI.

A falta de un acuerdo distinto entre las partes, y únicamente para el caso en que la comercialización de la PI sea gestionada por el ITL, se establece como esquema referencial de distribución de ingresos el siguiente, sin que ello constituya una regla obligatoria ni limite la facultad de las partes de acordar términos diversos en cualquier momento:

- (i) Previa deducción de los costos de protección, comercialización y prototipos efectivamente incurridos, el ITL podrá retener un porcentaje orientativo de entre el 15% y el 25% de los ingresos netos por concepto de gestión;
- (ii) El remanente se distribuirá entre los cotitulares a prorrata de su participación;
- (iii) Cada cotitular institucional distribuirá internamente la porción que le corresponda conforme a su propio reglamento, incluida la retribución al inventor o autor.

Del mismo modo, y a título meramente indicativo, se sugiere que el mandato conferido al ITL para la comercialización tenga una duración referencial de 24 meses desde la fecha del acuerdo de gestión respectivo, prorrogable hasta 48 meses en caso de que el ITL financie la fase internacional de protección. Lo anterior no obsta a que las partes acuerden, en cualquier momento, plazos o condiciones distintas.

Vencido dicho plazo referencial sin haberse alcanzado un acuerdo de transferencia, las partes revisarán de común acuerdo la conveniencia de continuar o no con la gestión de esa tecnología.

Artículo 24 ° Bonos y reconocimiento

El Directorio a propuesta de la Dirección Ejecutiva podrá establecer en términos equitativos y no discriminatorios para los trabajadores del ITL un esquema de bonos por presentación de solicitudes definitivas/PCT, concesión y primeros ingresos; reconocimiento en evaluación de desempeño.

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO LEGAL, CONFLICTOS Y LITIGIOS

Artículo 25° Cumplimiento normativo chileno

Se observarán la Ley N° 19.039 (Propiedad Industrial), su reglamento y directrices INAPI; Ley N° 17.336 (Derecho de Autor); y la Ley N° 19.342 (Variedades Vegetales).

Artículo 26° Conflictos de interés y de compromiso

Para prevenir los conflictos de interés y compromiso se proveerán canales para que todos los intervinientes puedan hacer declaración inmediata de:

- a) potenciales conflictos de interés, y de circunstancias por las cuales se deban abstener de participar en decisiones que comprometan la imparcialidad;
- b) compatibilidad de acuerdos externos con deberes en ITL.

Artículo 27° Resolución de disputas y litigios

Se fomentarán soluciones amistosas y mediación. ITL defenderá su PI frente a infracciones y respetará derechos de terceros, incluyendo FTO (Free to Operate) antes de comercializar. El ITL podrá pedir a las partes de proyectos consorciados un detallado análisis del estado del arte y la PI asociada, sin perjuicio que la OGPI realice búsquedas independientes para los proyectos propios o colaborativos a invertir.

Las partes deberán indemnizar los perjuicios del ITL en caso de que éste se vea expuesto a violación de PI de terceros.

En todos los contratos se establecerá un sistema de solución de controversias.

Artículo 28° Implementación, modificación y revisión

OGPI se encargará de implementar esta política, generar los formularios y complementar los anexos.

La Política será revisada cada 3 años o ante cambios legales o de mejores prácticas.

ANEXOS OPERATIVOS

ANEXO 1. Procedimiento de Divulgación de invención (IDI)

Objetivo: Asegurar comunicación temprana y evaluación oportuna de resultados protegibles antes de cualquier divulgación pública.

Alcance: Aplica a invenciones, modelos de utilidad, diseños, software, variedades vegetales, marcas, secretos.

Flujo: (1) Envío Formulario IDI a OGPI; (2) Acuse recibo en 2 días hábiles; (3) Evaluación técnica/jurídica y búsqueda de arte previo (INAPI/EPO, entre otros) en 30 días; (4) Reunión con inventores (semana 5); (5) Decisión de protección y plan de transferencia; (6) Gestión de embargo/publicación.

Roles: Inventores (aportar información y muestras), OGPI (coordinar evaluación y decisión), Unidades (apoyo técnico y mercado).

Documentos: Formulario IDI, checklist de divulgación, reporte de arte previo, FTO preliminar, minuta de decisión.

ANEXO 2. Matriz de Decisión de Protección de PI

Criterios y puntajes (0–5): Técnico (novedad, actividad inventiva, aplicación industrial), Jurídico (riesgo de infracción, libertad de operación), Mercado (Total Addressable Market -TAM, diferenciación, adopción), Impacto (ambiente/social), Costos (protección y mantenimiento).

Umrales orientativos: ≥ 18 puntos $\rightarrow$ Patentar; 14–17 $\rightarrow$ Secreto comercial/Derecho de Autor; ≤ 13 $\rightarrow$ Divulgación defensiva o publicación abierta.

La OGPI adjuntará la matriz al expediente de IDI, con justificación y firma responsable.

ANEXO 3. Plan de Gestión de Secretos Comerciales

Clasificación: Confidencial, Restringida, Secreta (según sensibilidad y valor).

Controles: acceso mínimo necesario, registro de activos, etiquetado, repositorios seguros, cifrado y control de versiones.

Contratos: NDA para personal y terceros; cláusulas de no competencia y no captación según normativa vigente.

Protocolos: ingreso/salida de personal, devolución y destrucción segura de materiales, checklist de cierre.

Auditorías: revisión semestral y capacitación anual obligatoria.

ANEXO 4. Publicación y Embargo

Embargo estándar: 60–90 días (estimativo, podría ser más) para preparación y presentación de solicitudes de protección antes de publicar o presentar.

Excepciones: proyectos con obligación de publicación inmediata; se realizará divulgación defensiva si procede.

Proceso: Aviso a OGPI, revisión de borrador, decisión de protección, liberación de embargo y registro en repositorio institucional.

Acceso abierto: Preferido cuando no comprometa protección o secretos; se promoverá licencia abierta para datos cuando sea aplicable.

ANEXO 5. Modelo de Licencia Responsable (cláusulas tipo)

Concesión: Licencia exclusiva/no exclusiva, territorio y campo de uso definidos.

Contraprestación: Regalías sobre ventas, pagos por hitos y mínimos anuales; mecanismo de auditoría.

Diligencia: Plan de desarrollo y comercialización; hitos con plazos; cláusula de rescate por falta de explotación.

Acceso para investigación: Derecho irrevocable y gratuito de ITL para fines académicos/experimentales.

Cumplimiento y terminación: Por incumplimiento material, impago, o riesgo reputacional; sublicenciamiento sujeto a aprobación.

Cláusulas sociales: Precios diferenciados y/o acceso abierto para aplicaciones de interés público en tecnologías limpias.

ANEXO 6. Programa de Spin-offs (ITL LaunchPad)

Etapas: Ideación (elegibilidad basada en IPR), incubación (mentoría, validación de mercado), inversión en especie (aportación de IPR), constitución (gobernanza y pactos), escalamiento (acceso a redes y capital).

Participación: ITL como socio minoritario, aunque revisable según estrategia; aportes de IPR valorados por peritaje o de común acuerdo; derechos preferentes a inventores para el equipo fundador.

Gobernanza: Directorio con independencia; resguardos de conflicto de interés; reportes trimestrales de avance.

Relación con ITL: Licencias de retorno para investigación; uso autorizado de marcas bajo lineamientos.

ANEXO 7. Indicadores Clave de Desempeño (KPI)

Innovación: N° de disclosures, solicitudes de patente, concesiones, software liberado (Open Source Software).

Transferencia: N° de licencias firmadas, tiempo medio a primer acuerdo, ingresos netos de PI. Emprendimiento: N° de spin-offs, capital levantado, empleos creados.

Impacto: Estimación de reducción de emisiones/beneficio ambiental de tecnologías licenciadas.

Gestión: Costo de protección/mantenimiento por activo, tasa de abandono, satisfacción de inventores/socios.

Reporte: Si el movimiento lo justifica, a juicio de la Dirección Ejecutiva, trimestral al Directorio y anual a la Asamblea;

	POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Revisión: 2
Elaboró		
Actualizó		
Revisó		
Aprobó		